

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1575  
RAD. 765204003007-2006-00127-00  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con el cual solicita se requiera a la **DIVISION DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA**, a fin de que de respuesta al oficio 1720 del 24 de septiembre de 2013 y recibido el 05 de diciembre de 2012 en la ventanilla unica de dicha entidad; Y una vez revisado el cuaderno de medidas se observa que a folio 37, mediante auto del 13 de enero de 2014 y notificado por estado No.006 del 20 de enero de 2014, se le puso en conocimiento la respuesta dada al mismo, por lo tanto, dicha peticion se despachara favorablemente.

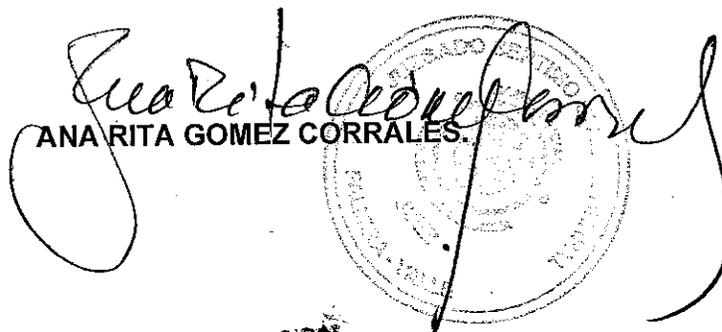
Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ESTESE** el peticionario a lo indicando en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZA,**

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 130

auto anterior

13 DIC 2022

Palmira

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.1563  
RAD. No. 765204003007-2010-00420-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

**DISPONE:**

**APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso), en relación a los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2021 al 19 de mayo de 2022, por valor de **UN MILLON SEICIENTOS VEINTE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CICUENTA CENTAVOS (\$1.620.282,50) MONEDA CORRIENTE.**

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

*[Firma manuscrita]*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**  
 JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
 SECRETARIA  
 130 de hoy notaría  
 13 DIC 2022  
 La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1566  
RAD. No. 765204003007-2010-00586-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-.

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: APROBAR la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso), en relación a los intereses moratorios desde el 13 de marzo de 2021 al 19 de mayo de 2022, por valor de DOS MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.040.645,64) MONEDA CORRIENTE.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

*[Firma manuscrita]*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA - VALLE

Interlocutorio No. 130

Auto anterior

Palmira 13 DIC 2022

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1564  
RAD. No. 765204003007-2010-00647-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se dispone la modificación sobre la obligación del pagaré del 18 de febrero de 2010, toda vez que en la liquidación del crédito la parte actora no está teniendo en cuenta las anteriores, por lo tanto se reliquidara de la siguiente manera:

	<b>Capital \$ 2.100.000</b>
1. Intereses de mora desde 18-marzo-2010 29-feb-2016 (ver folios 37 al 41)	= \$3.097.017
2. Intereses de mora desde 01-mar-2016 15-oct-2017 (ver folio 48)	= \$943.894
3. Intereses de mora desde 16-oct-2017 15-mar-2018 (ver folio 55)	= \$239.456
4. Intereses de mora desde 16-mar-2018 31-ener-2019 (ver folio 62)	= \$502.740
5. Intereses de mora desde 01-feb-2019 31-ene-2020 (ver folio 65)	= \$538.841
6. Intereses de mora desde 01-feb-2020 10-agos-2021 (ver folio 79)	= \$768.936
7. Intereses de mora desde 11-agos-2021 31-ener-2022	= \$231.518
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>= \$ 8.422.402</b>

En este orden de ideas, el valor actualmente de la obligación es de

Así las cosas, de conformidad al del artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, se dispone la modificación y aprobación de la liquidación del crédito en los términos establecidos en el presente auto. Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P., modificar la actualización de la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$8.422.402,00) MONEDA CORRIENTE**, hasta el 31 de enero de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

*[Handwritten Signature]*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**



...ADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
... 130 ...  
...  
Palma 13 DIC 2021  
... Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO 1565  
RAD. No. 765204003007-2010-00712-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se dispone la modificación sobre la obligación del pagaré del 09 de octubre de 2009, toda vez que en la liquidación del crédito la parte actora no está teniendo en cuenta las anteriores, por lo tanto se reliquidara de la siguiente manera:

		Capital \$ 11.401.619
1. Intereses de mora desde 05-abril-2010 30-sep-2013 (ver folios 52 y 53)	=	\$9.137.257
2. Intereses de mora desde 01-oct-2013 30-may-2015 (ver folios 68 y 69)	=	\$4.906.877
3. Intereses de mora desde 31-may-2015 15-febr-2018 (ver folios 83 y 84)	=	\$8.503.137
4. Intereses de mora desde 16-febre-2018 30-mar-2021 (ver folio 101)	=	\$9.024.495
5. Intereses de mora desde 02-abril-2021 30-agos-2022 (ver folio 101)	=	\$4.016.486
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>=</b>	<b>\$ 46.989.871</b>

En este orden de ideas, el valor actualmente de la obligación es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$46.989.871,00) MONEDA CORRIENTE.**

Así las cosas, de conformidad al del artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, se dispone la modificación y aprobación de la liquidación del crédito en los términos establecidos en el presente auto. Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P., modificar la actualización de la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$46.989.871,00) MONEDA CORRIENTE**, hasta el 30 de agosto de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

en estado No. 130 de hoy

auto anterior

Palma 13 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1571  
RAD. No. 765204003007-2012-00349-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil  
veintidós (2022).-

De conformidad con el numeral 4° del Artículo 446 del  
C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del  
crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al  
no haber sido objetada por la parte ejecutada se dispone la modificación,  
toda vez que la misma no se encuentra ajustada a la anterior actualización  
de la liquidación del crédito, en consecuencia, se procede de la siguiente  
manera:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 25.269,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.440,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 40.629,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.360,00
nov-21	17,27	25,51	1,94			\$ 56.149,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.520,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 71.829,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.680,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 87.669,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 15.840,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 103.989,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.320,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 120.469,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.480,00
abr-22	19,05	28,59	2,12			\$ 137.429,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 16.960,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 154.869,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 17.440,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 172.869,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 191.589,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.720,00
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 210.309,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.720,00
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 229.029,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.720,00
oct-22	21,28	31,92	2,34			\$ 247.749,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 18.720,00
nov-22	21,28	31,92	2,34			\$ 266.469,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 13.728,00
dic-22	21,28	31,92	2,34			\$ 266.469,33	\$ 0,00	\$ 800.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 261.477
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 800.000
SALDO INTERESES	\$ 261.477
DEUDA TOTAL	\$ 1.061.477

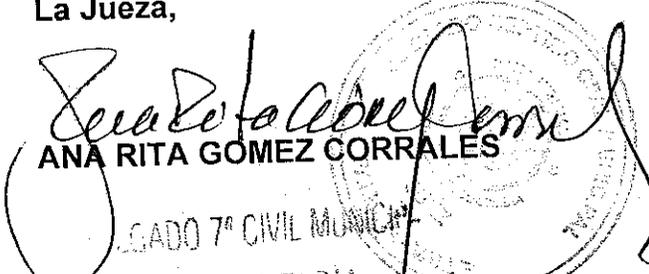
Así las cosas, de conformidad al del artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, se dispone la modificación y aprobación de la liquidación del crédito en los términos establecidos en el presente auto. Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO:** De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P., **MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito y aprobarla por la actualización de los **INTERESES** del saldo al capital desde el 11 de agosto de 2021 al 22 de noviembre de 2022, por la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$261.477,00) MONEDA CORRIENTE**, hasta el 22 de noviembre de 2022.

**NOTIFIQUESE**

**La Jueza,**

  
**ANA RITA GÓMEZ CORRALES**

LEGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

BOGOTÁ, D. C. 130 DE DICIEMBRE DE 2022

PRETERITO

13 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1561  
RAD. No. 765204003007-2012-00436-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se dispone la modificación sobre la obligación, toda vez que en la liquidación del crédito la parte actora no está teniendo en cuenta las anteriores, por lo tanto se reliquidara de la siguiente manera:

	<b>Capital \$ 2.280.000</b>
1. Intereses de mora desde 02-jun-2012 30-abril-2016 (ver folio 52)	= \$2.354.085
2. Intereses de mora desde 01-may-2016 25-sep-2017 (ver folio 59)	= \$914.386
3. Intereses de mora desde 26-sep-2017 15-mar-2018 (ver folio 66)	= \$294.652
4. Intereses de mora desde 16-marzo-2018 31-ener-2019 (ver folio 73)	= \$545.832
5. Intereses de mora desde 01-feb-2019 31-mar-2020 (ver folio 80)	= \$680.071
6. Intereses de mora desde 01-abr-2020 30-agos-2021 (ver folio 91)	= \$738.431
7. Intereses de mora desde 31-agos-2021 31-ener-2022 (ver folio 91)	= \$221.874
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>= \$ 8.029.331</b>

En este orden de ideas, el valor actualmente de la obligación es de **OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$8.029.331,00) MONEDA CORRIENTE.**

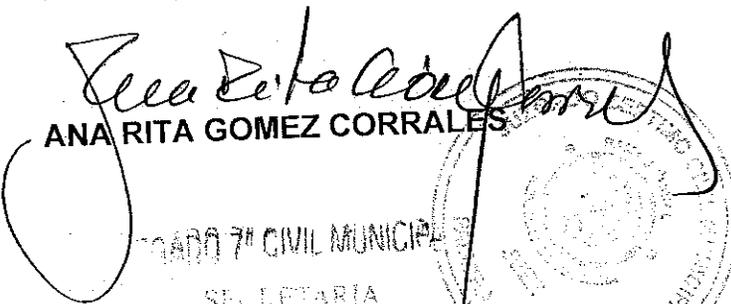
Así las cosas, de conformidad al del artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, se dispone la modificación y aprobación de la liquidación del crédito en los términos establecidos en el presente auto. Por lo anterior, el Despacho:

**RESUELVE:**

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P., modificar la actualización de la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de **OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$8.029.331,00) MONEDA CORRIENTE**, hasta el 31 de enero de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

BOGOTÁ 7ª CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

130

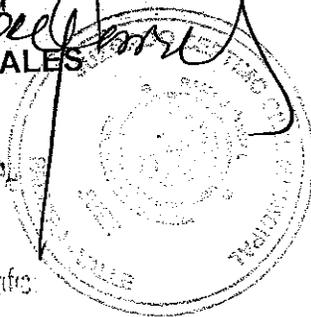
de hoy notife

atendy

13 DIC 2022

laura

de Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1567  
RAD. No. 765204003007-2012-00469-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil  
veintidós (2022).-

De conformidad con el numeral 4° del Artículo 446 del  
C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del  
crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al  
no haber sido objetada por la parte ejecutada se dispone la modificación,  
toda vez que la misma no se encuentra ajustada a la anterior actualización  
de la liquidación del crédito, en consecuencia, se procede de la siguiente  
manera:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 167.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 269.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 372.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 478.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 587.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 700.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 817.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 934.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.051.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
oct-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.168.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
nov-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.285.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.800,00
dic-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.285.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 1.253.900</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 5.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.253.900</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 6.253.900</b>

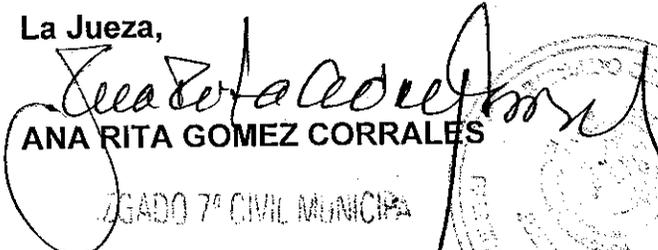
Así las cosas, de conformidad al del artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, se dispone la modificación y aprobación de la liquidación del crédito en los términos establecidos en el presente auto. Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO:** De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P., **MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito y aprobarla por la actualización de los intereses del saldo al capital desde el 09 de diciembre de 2021 al 22 de noviembre de 2022, por la suma de **UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.253.900,00) MONEDA CORRIENTE**, hasta el 22 de noviembre de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

JUGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Asunto: 130

de anterior

13 DIC 2022

atmra

de Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1562  
RAD. No. 765204003007-2014-00004-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el numeral 4° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada se dispone la modificación, de la siguiente manera:

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,08	2,15			\$ 43.420,41	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 32.452,10
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 75.721,57	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 32.301,16
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 108.173,67	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 32.452,10
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 140.474,83	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 32.301,16
jul-19	19,26	28,92	2,14			\$ 172.775,99	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 32.301,16
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 205.077,15	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 32.301,16
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 237.378,31	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 32.301,16
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 269.679,47	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 31.989,28
nov-19	19,03	28,56	2,11			\$ 301.980,63	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 31.848,34
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 334.281,79	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 31.697,40
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 366.582,95	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 31.546,46
feb-20	18,06	28,59	2,12			\$ 398.884,11	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 31.395,52
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 431.185,27	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 31.244,58
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 463.486,43	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 31.093,64
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 495.787,59	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 30.942,70
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 528.088,75	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 30.791,76
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 560.389,91	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 30.640,82
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 592.691,07	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 30.489,88
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 625.000,23	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 30.338,94
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 657.309,39	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 30.188,00
nov-20	17,94	26,76	2,00			\$ 689.618,55	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 30.037,06
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 721.927,71	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 29.886,12
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 754.236,87	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 29.735,18
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 786.546,03	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 29.584,24
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 818.855,19	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 29.433,30
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 851.164,35	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 29.282,36
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 883.473,51	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 29.131,42
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 915.782,67	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 28.980,48
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 948.091,83	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 28.829,54
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 980.401,00	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 28.678,60
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.012.710,16	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 28.527,66
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.045.019,32	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 28.376,72
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.077.328,48	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 28.225,78
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.109.637,64	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 28.074,84
ene-22	17,66	26,48	1,98			\$ 1.141.946,80	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 27.923,90
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.174.255,96	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 27.773,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.206.565,12	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 27.622,10
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.238.874,28	\$ 0,00	\$ 1.509.400,00		\$ 0,00	\$ 27.471,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.123.688
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.509.400
SALDO INTERESES	\$ 1.123.688
DEUDA TOTAL	\$ 2.633.088

En este orden de ideas, el valor del capital de la obligación es **UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS pesos (\$1.509.400.00) MONEDA CORRIENTE**, el valor de los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2019 al 08 de marzo de 2022, es de **UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$1.123.688,00) MONEDA CORRIENTE**, y el saldo anterior de los intereses **TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.086.557,00) MONEDA CORRIENTE**, los cuales arrojan un total **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$5.719.645,00)**. Así mismo es de indicar que las costas no deben ser incluidas toda vez que estas serán liquidadas por el Despacho en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, de conformidad al del artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, se dispone la modificación y aprobación de la liquidación del crédito en los términos establecidos en el presente auto. Por lo anterior el Despacho:

**RESUELVE:**

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P., modificar la actualización de la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.719.645,00) MONEDA CORRIENTE**, hasta el 08 de marzo de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**  
JUGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
130 de hoy notificación  
13 DIC 2022  
la Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1568  
RAD. No. 765204003007-2014-00237-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el numeral 4° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada se dispone la modificación, toda vez que la misma no se encuentra ajustada a la anterior actualización de la liquidación del crédito, en consecuencia, se procede de la siguiente manera:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 19.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 40.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 60.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 79.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 99.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 118.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.700,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 138.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 157.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 176.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 196.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 215.520,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 234.920,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 254.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 273.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 292.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 312.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 332.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 352.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 373.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.600,00
abr-22	19,05	28,59	2,12			\$ 394.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 416.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.600,00
jun-22	20,40	30,69	2,25			\$ 438.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 462.120,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.400,00
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 485.520,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.400,00
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 508.920,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.400,00
oct-22	21,28	31,92	2,34			\$ 532.320,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.400,00
nov-22	21,28	31,92	2,34			\$ 555.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 17.160,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 549.480
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 549.480
DEUDA TOTAL	\$ 1.549.480

Así las cosas, de conformidad al del artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, se dispone la modificación y aprobación de la liquidación del crédito en los términos establecidos en el presente auto. Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P., **MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito y aprobarla por la actualización de los intereses del saldo al capital desde el 31 de agosto de 2020 al 22 de noviembre de 2022, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$549.480,00) MONEDA CORRIENTE**, hasta el **22 de noviembre de 2022**.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
**ANARITA GOMEZ CORRALES**

JGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

en estado de 130 de notificación

auto anterior

Palma 13 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1576  
RAD. No. 765204003007-2014-00458-00.  
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós  
(2022).-

El demandante **CARLOS HOLMES POSADA CASAS**, quien actúa a nombre propio, aporta las constancias de notificación hecha a los demandados **ARIEL SANCHEZ VERGARA** y **MELLER STEVEN SANCHEZ CAIZA**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P con efectos positivos, se glosarán y tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Y como quiera que no obra constancia alguna de la notificación hecha a la demandada **FRANCIA ELENA SANCHEZ CAIZA**, se hace necesario requerir a la parte actora, para que proceda a realizarlas o en su defecto aporte las constancias si ya las efectuó.

Igualmente se solicita el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de **MARIA ELENA CAIZA CALVACHE**.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, las constancias de notificación hecha a los demandados **ARIEL SANCHEZ VERGARA** y **MELLER STEVEN SANCHEZ CAIZA** y al albacea o curador de la herencia de **MARIA ELENA CAIZA CALVACHE**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P con efectos positivos.

**SEGUNDO:** REQUERIR al demandante **CARLOS HOLMES POSADA CASAS**, conforme a lo expuesto en este proveído.

**TERCERO:** ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos inciertos e indeterminados de **MARIA ELENA CAIZA CALVACHE**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

  
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En estado No. 130 de hoy notifo:

auto anterior 13 DIC 2022

Palmira

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1559  
RAD. No. 765204003007-2015-00007-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.  
Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil  
veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito  
efectuado por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de  
conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446  
numeral 4 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron  
pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

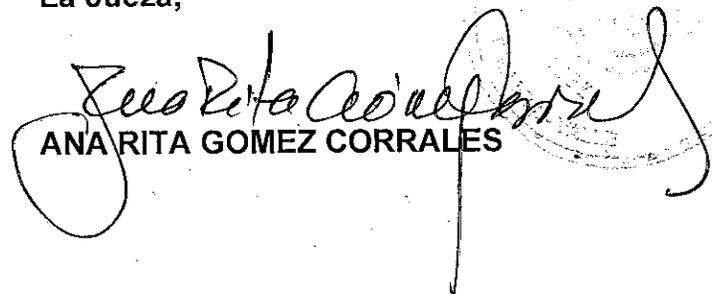
UNICO: APROBAR la ACTUALIZACION DE LA  
LIQUIDACION DEL CREDITO, por encontrarse ajustada a derecho  
(Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), de la siguiente  
manera:

1º. letra de cambio obrante a folio 1, por la suma de  
**OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL  
SEICIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS  
CENTAVOS (\$8.549.643,56) MONEDA CORRIENTE y**

2º. Letra de cambio obrante a folio 2, por la suma de  
**DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO  
CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS  
(\$10.753.142,88) MONEDA CORRIENTE;** ambas hasta la fecha de 31 de  
marzo de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

  
ANARITA GOMEZ CORRALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1560  
RAD. No. 765204003007-2016-00213-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

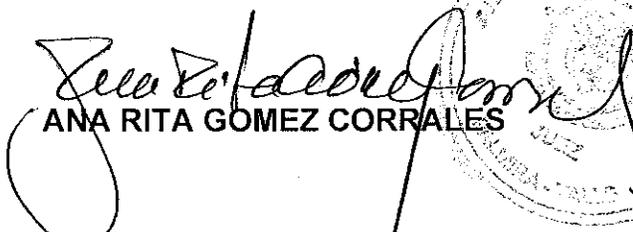
Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso), por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11.980.686,00) MONEDA CORRIENTE, hasta el 20 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 130 se hoy notfic:

auto anterior 13 DIC 2022

Palmira

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1569  
RAD. No. 765204003007-2019-00082-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-.

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

**DISPONE:**

**UNICO:** APROBAR la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:

1º. Letra de cambio No. 01 obrante a folio 1, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO UN MIL DOCEINTOS CINCUENTA PESOS (\$5.101.250,00) MONEDA CORRIENTE, y

2º. Letra de cambio No. 02 obrante a folio 2, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$2.737.769,00) MONEDA CORRIENTE, incluido capital e intereses moratorios liquidados, ambas hasta la fecha de 28 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL.

SECRETARIA

En estado No 130 de hoy notificar

auto anterior 13 DIC 2022

Palmira

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1557  
RAD. No. 765204003007-2019-00084-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el numeral 4° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada se dispone la modificación, de la siguiente manera:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES ES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 41.366,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			
feb-19	19,70	29,56	2,18			\$ 63.166,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.300,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 84.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.600,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 106.066,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.500,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 127.566,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 148.966,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.500,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 170.366,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 191.766,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 213.166,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 234.566,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 255.966,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 276.466,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.100,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 297.066,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.000,00
feb-20	19,06	28,58	2,12			\$ 318.566,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.900,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 339.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 360.466,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.100,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 380.766,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 400.966,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.300,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 421.166,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 441.566,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 462.066,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.400,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 482.266,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 502.266,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.200,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 521.866,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 541.266,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 560.966,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 580.466,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.700,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 599.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 619.166,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 638.466,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
jul-21	17,16	25,77	1,93			\$ 657.766,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 677.166,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 696.466,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 715.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 735.066,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 754.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 774.466,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 794.866,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 815.466,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.400,00
abr-22	19,05	28,56	2,12			\$ 836.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 858.466,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.200,00
jun-22	20,40	30,69	2,25		\$ 1.433.917,00	\$ 0,00	\$ 575.450,33	\$ 424.549,67	\$ 0,00	\$ 9.552,37	\$ 21.600,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.552,37	\$ 0,00	\$ 424.549,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.552,37

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 868.019
INTERESES ABONADOS	\$ 858.467
ABONO CAPITAL	\$ 575.450
TOTAL ABONOS	\$ 1.433.917
SALDO CAPITAL	\$ 424.550
SALDO INTERESES	\$ 9.552
DEUDA TOTAL	\$ 434.102

En este orden de ideas, el valor del capital de la obligación es UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) MONEDA CORRIENTE; El valor de los intereses moratorios causados desde el 02 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2022, ES DE OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE MIL PESOS (\$868.019,00) MONEDA CORRIENTE, el valor de intereses de plazo desde el 01 noviembre de 2018 al

01 de diciembre de 2018, por valor **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) MONEDA CORRIENTE**, menos el abono realizado en la fecha 17 de junio de 2022, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (\$1.433.917,00) MONEDA CORRIENTE**, los cuales arrojan un total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS MIL PESOS (\$459.102,00) MONEDA CORRIENTE**.

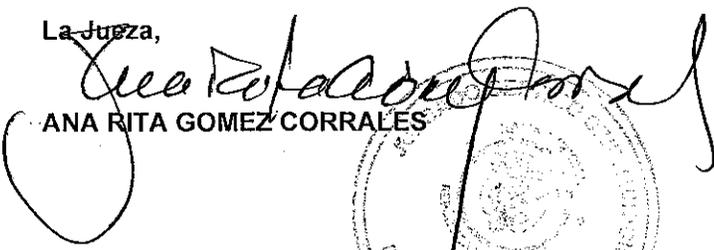
Así las cosas, de conformidad al del artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, se dispone la modificación y aprobación de la liquidación del crédito en los términos establecidos en el presente auto. Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**UNICO:** De conformidad con el numeral 4° del Artículo 446 del C.G.P., modificar la actualización de la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS MIL PESOS (\$459.102,00) MONEDA CORRIENTE**, hasta el 30 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

**JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL**

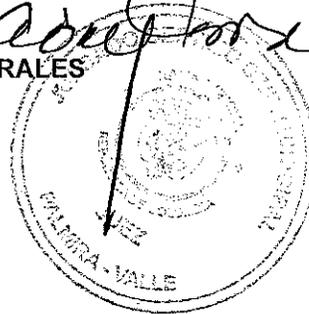
**SECRETARIA**

**En estado No 130 de hoy notificar**

**auto anterior 13 DIC 2022**

**Palma**

**la Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1558  
RAD. No. 765204003007-2019-00095-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.  
Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil  
veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

**DISPONE:**

**APROBAR** la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:

1°. Letra de cambio No. 05 obrante a folio 2, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.780.292,00) MONEDA CORRIENTE.**

2°. Letra de cambio No. 06 obrante a folio 1, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$882.000,00) MONEDA CORRIENTE;** ambas hasta la fecha de 31 de mayo de 2022.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
en estado No. 130 de hoy notifié:  
auto anterior 13 DIO 2022  
Palmira  
Palmira la Secretaria  
la Secretaria

*Ana Rita Gomez Corrales*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1554

RAD.765204003007-2020-00040-00  
REIVINDICATORIO Y PERTENENCIA EN RECONVENCION –  
MINIMA.  
AC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

El apoderado de los demandados en reconvención contestó extemporáneamente la demanda, en consecuencia, lo procedente es decretar las pruebas solicitadas por las partes y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P; no sin antes advertir que la inasistencia a la mencionada audiencia hará acreedoras a las partes y sus apoderados de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLOSAR sin trámite alguno el escrito de contestación de la demandada de reconvención presentado por el apoderado de los demandados

**SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de pruebas, así:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN REIVINDICATORIO:**

**DOCUMENTALES:**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como pruebas los documentos aportados con el reivindicatorio.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS EN REIVINDICATORIO y DEMANDANTE EN PERTENENCIA:**

**DOCUMENTALES:**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda y reconvención.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

CITese a los señores AYDE, ROSALBA, DEYANIRA, YANETH Y JOSE AREVALO VALENCIA para que concurra a rendir el interrogatorio que se realizará por parte del apoderado en la audiencia virtual.

**TESTIMONIAL:**

CITese a los señores MARIA FERNANDA COTAZO NUSCUE, ALBERTO ARBELAEZ AGUIRRE, TOMAS SILVA, WILMER BONILLA y SAUL FERNANDO SALAZAR GOMEZ para que concurran a la audiencia virtual a dar testimonio de lo que les conste de los hechos.

**INSPECCION JUDICIAL:**

**SEÑALAR** la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), para dar trámite a la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, y los testigos por estos citados. Adviértase que su inasistencia a la audiencia los hará acreedores de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

**DE OFICIO:**

**CITASE** a los señores **AYDE, ROSALBA, DEYANIRA, YANETH Y JOSE AREVALO VALENCIA y DIEGO SANTANA SARRIA** para que concurra a rendir el interrogatorio que se realizará por parte del despacho, en la misma audiencia virtual.

**TERCERO: GLOSESE** a los autos la constancia de inscripción de la demanda allegada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle, la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras, para que consten y en conocimiento de las partes.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a74616596fd705c7ed61acc0821bcf90623ed939d8abc4cbbac77ee4782a5b

Documento generado en 12/12/2022 04:14:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

BO 7° CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

130 de hoy notificar

RECIBI

1.3 DIC 2022

la Secretaria

1  
04 NOV. 2021  
08:00 AM  
Angela

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO TEL. 2660200 EXT: 7143  
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, 11 MAR. 2021

OFICIO No. 0212

SEÑORA  
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
PALMIRA VALLE

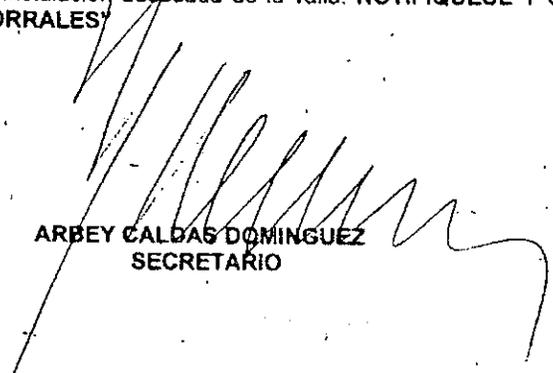
REF: PERTENENCIA  
DTE: DIEGO SANTANA SARRIA C.C. 6.113.812  
DDO: AYDEE AREVALO VALENCIA C.C. 29.740.851  
ROSALBA AREVALO VALENCIA C.C. 31.170.236  
YANETH AREVALO VALENCIA C.C. 31.164.042  
DEYANIRA AREVALO VALENCIA C.C. 66.765.820  
JOSE ARTURO AREVALO VALENCIA C.C. 16.277.655

*Recibido 04.20*

Por medio del presente me permito transcribirle el auto dictado en el proceso de la referencia:

"JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle, 11 MAR. 2021 Por lo expuesto, R E S U E L V E: PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA, propuesta en reconvencción por el señor DIEGO SANTANA SARRIA en contra de los señores AYDEE, ROSALBA, DEYANIRA, YANETH, JOSE ARTURO AREVALO VALENCIA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien inmueble objeto de litigio. SEGUNDO: De la demanda córase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de diez (10) días para dar contéstación a la misma, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso. TERCERO: Conforme lo estipula el Art. 375, Nral 6º del Código General del Proceso, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 378-161499, expídase el oficio respectivo con destino a dicha entidad. CUARTO: Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6º del C. G. del Proceso, ordenase el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble objeto de la presente demanda, y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos establecidos en el numeral 7º del artículo en cita. Una vez se encuentre inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se ordenara la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes. QUINTO: NOTIFIQUESE A LAS SIGUIENTES ENTIDADES de la admisión del presente proceso, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375 numeral 6 del C. G. P.: La Superintendencia de Notariado y Registro; El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). SEXTO: Practíquese inspección ocular al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE La Jueza, ANA RITA GOMEZ CORRALES"

Atentamente,

  
ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PALMIRA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:39:24 am

1601007

No. RADICACIÓN: 2021-378-6-11445

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DIEGO SANTANA

OFICIO No.: 0212 del 11/3/2021 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA

MATRICULAS: 378-161499

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11		1 N \$		20.600 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 5807360002 FECHA:

04/08/2021 VALOR PAGADO: \$21.000 VALOR DOC.: \$38.000

VALOR DERECHOS: \$20.600

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 21.000

Usuario: 88188

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PALMIRA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:39:39 am

1601008

No. RADICACIÓN: 2021-378-1-64750

Asociado al turno de registro: 2021-378-6-11445

MATRICULA: 378-161499

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DIEGO SANTANA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 5807360002 FECHA: 04/06/2021

VALOR PAGADO: \$17.000 VALOR DOC.: \$38.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 17.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 88188



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno: 2021-378-1-64750

Nro Matrícula: 378-161499

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 04:20:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: CGTO AYACUCHO
FECHA APERTURA: 11/5/2009 RADICACION: 2009-6094 CON: ESCRITURA DE 8/5/2009
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 76520000200000051777000000000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
COD CATASTRAL ANT: 76520000200051777000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 756 DE FECHA 29-04-2009 EN NOTARIA 2 DE PALMIRA LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL C GTO DE AYACUCHO CON AREA DE 550 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

- 01.- 16-03-2009 ESCRITURA 2339 DEL 20-12-2007 NOTARIA 5 DE CALI ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE \$ 46.609.000,00 DE VARELA DE BERNAL HAYDEE A BERNAL GUZMAN IVAN, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 160738 -
02.- 23-07-2002 ESCRITURA 1388 DEL 12-07-2002 NOT. 1A DE PALMIRA (V) OTROS A VARELA DE BERNAL AYDEE, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 128488 - 01.- ESC. 821 DEL 11-06-86 NOTARIA 2A, PALMIRA, REGISTRADA EL 23-06-86 DIVISION A VARELA DE BERNAL AYDEE. 03.- ESCRITURA N. 774 DE 17 DE MAYO DE 1979 DE LA NOTARIA 2A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 30 DE MAYO DE 1979, ENGLOBALAMIENTO A AYDEE VARELA DE BERNAL. 04.- ESCRITURA N. 1669 DDE 25 DE AGOSTO DE 1975 DE LA NOTARIA 1A DE PALMIRA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1975, COMPRAVENTA DE ARISTOBULO TRUJILLO MARTINEZ A ANTONIO JOSE GIRON VARELA. 05.- RESOLUCION N. 01799 DE 4 DE MAYO DE 1974 DE INCORA REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975 ADJUDICACION BALDIO DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA A AYDEE VARELA DE BERNAL. 06.- ESCRITURA N. 2323 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1974 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1974 COMPRAVENTA DE GERMAN FRANCO ARISTIZABAL, GRACIELA SALAMANCA DE FRANCO A ARISTOBULO TRUJILLO MARTINEZ. 07.- ESCRITURA N. 2274 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1964 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1964, COMPRAVENTA DE PEDRO SERNA CAMAYO A GRACIELA SALAMANCA DE FRANCO. 08.- ESCRITURA N.1433 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1962 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1962, COMPRAVENTA DE LAURENTINO HOME CAMPO, MARIA TRINIDAD HOME CAMPO A AYDEE VARELA DE BERNAL.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE . # LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL C GTO DE AYACUCHO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
378-160738

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 8/5/2009 Radicación 2009-378-6-6094
DOC: ESCRITURA 756 DEL: 29/4/2009 NOTARIA 2 DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL GUZMAN IVAN CC# 2406141
A: VALENCIA DE ARTEAGA MARIA INES CC# 27056186 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-378-1-64750

Nro Matrícula: 378-161499

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 04:20:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/7/2018 Radicación 2018-378-6-11820

DOC: ESCRITURA 2150 DEL: 26/7/2018 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 9.272.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION -

B.F.#001-07-1001030618.\$102300. PALMIRA. 27-07-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA DE ARTEAGA MARIA INES	CC# 27056186		
A: AREVALO VALENCIA DEYANIRA	CC# 66765820	X	20%
A: AREVALO VALENCIA YANETH	CC# 31164042	X	20%
A: AREVALO VALENCIA ROSALBA	CC# 31170236	X	20%
A: AREVALO VALENCIA JOSE ARTURO	CC# 16277655	X	20%
A: AREVALO VALENCIA AYDEE	CC# 29740851	X	20%

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 4/8/2021 Radicación 2021-378-6-11445

DOC: OFICIO 0212 DEL: 11/3/2021 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0.

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA EXTRAORDINARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA SARRIA DIEGO	CC# 3113812		
A: AREVALO VALENCIA YANETH	CC# 31164042	X	
A: AREVALO VALENCIA AYDEE	CC# 29740851	X	
A: AREVALO VALENCIA DEYANIRA	CC# 66765820	X	
A: AREVALO VALENCIA ROSALBA	CC# 31170236	X	
A: AREVALO VALENCIA JOSE ARTURO	CC# 16277655	X	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30/4/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 88188 Impreso por: 88148

TURNO: 2021-378-1-64750 FECHA: 4/8/2021

NIS: 5AJivw7Y0C+fPzuBt7Y/NLdRNieOSp7R4+gMxW9ZuWoCINI5x3TK/g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PALMIRA



Página: 3 - Turno 2021-378-1-64750

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

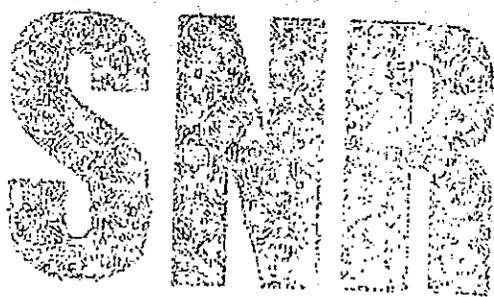
Nro Matricula: 378-161499

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 04:20:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JACKELINE BURGOS PALOMINO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 14 de Agosto de 2021 a las 01:03:46 pm

Con el turno 2021-378-6-11445 se calificaron las siguientes matriculas:  
378-161499

### Nro Matricula: 378-161499

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200002000000051777000000000  
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: CGTO AYACUCHO TIPO PREDIO: RURAL

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE . # LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL C GTO DE AYACUCHO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 4/8/2021 Radicación 2021-378-6-11445  
DOC: OFICIO 0212 DEL: 11/3/2021 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - DEMANDA DE  
RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA EXTRAORDINARIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: SANTANA-SARRIA DIEGO CC# 3113812
- A: AREVALO VALENCIA YANETH CC# 31164042 X
- A: AREVALO VALENCIA AYDEE CC# 29740851 X
- A: AREVALO VALENCIA DEYANIRA CC# 66765820 X
- A: AREVALO VALENCIA ROSALBA CC# 31170236 X
- A: AREVALO VALENCIA JOSE ARTURO CC# 16277655 X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe publica

#### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 88158

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

SNR2021EE086574

204

Doctor  
**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ**  
Secretario  
Juzgado Séptimo Civil Municipal  
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palmira - Valle del Cauca

040-20

Referencia: Respuesta a su oficio N° 0208 del 11 de marzo de 2021  
Radicado: Pertenencia  
Demandante: Diego Santana Sarria  
Demandados: Aydee, Rosalba, Deyanira, Yaneth, Jose Arturo Arevalo Valencia  
y demás personas indeterminadas  
Radicado Superintendencia: SNR2021ER095600

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-161499** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Palmira - Valle del Cauca**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **"si lo consideran pertinente"** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona persona natural.

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

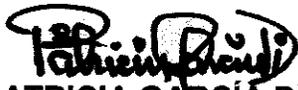
9

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



**PATRICIA GARCÍA DÍAZ**  
Superintendente Delegada para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras. (E)

Proyectó: Ania Llanos Pinzón *ALP*  
Revisó: Jorge Isaac Ariz González *JAG*  
Aprobó: Lina Marcela Bedoya *LB*

TRD: 5.1-65-65.39

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



Bogotá D.C., 2022-06-10 14:44



Al responder cite este Nro. 20223100685581

Señores  
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
Correo: [J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palmira – Valle Del Cauca

18 15 JUN 2022  
13:54 PM  
Anq H... nq

**Referencia:**

Oficio	Nº 0209 DEL 11 DE MARZO DE 2021
Proceso	PERTENENCIA – RAD. 2020-00040
Radicado ANT	20216201034862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021
Demandante	DIEGO SANTANA SARRIA
Inmueble	378-161499 (378-2295, 378-17523 MATRIZ)

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Por ello mediante Oficio 20213101405101 solicitamos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle Del Cauca que remitieran copia de los siguientes documentos, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio consultado a la luz de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **Escritura 2274 del 4 de noviembre de 1.964 de la Notaria 1. de Palmira**, con fecha de registro de 1 de diciembre de 1.964, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria 378-2295. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.
- Copia simple, completa, clara y legible de la **Resolución N. 3501 del 23 de octubre de 1.956 de Ministerio de Agricultura**, con fecha de registro de 26 de noviembre de 1.956, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria 378-17523. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

TJcX-djHmP1-r27c-eWixpd-wd8g...



Call 43 Nº 57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 Nº 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras  
 /agenciatierrez  
 /AgenciaTierras  
[www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co)



**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

instrumento mencionado

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre los predios: **378-161499** y **378-2295**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Atentamente,

**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
 Subdirector de Seguridad Jurídica  
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)  
 Proyectó: Stephanie Varón, Abogado, convenio FAO-ANT  
 Revisó: David Quintero Achury, Abogado, contratista -ANT

7Jcx-djHmP1-127ceWixpd-wd8gXb



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia  
 Sede Servicio al Ciudadano  
 Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
 Línea de atención en Bogotá  
 6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras  
 /agenciatierrez  
 /AgenciaTierras  
[www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1580  
RAD. 765204003007-2020-0004300  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil  
veintidós (2022).-

La demandada **YESICA MARCELA MARTINEZ GUZMAN**, manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO** para que actúe como su apoderado judicial en el presente proceso, sin que se aporte el poder conferido, o uno que este siendo aceptado por el apoderado a quien se le confiere, pues el documento aportado por la demandada, es la simple manifestación de la misma, sin la coadyuvancia del apoderado a quien según esta se le confiere, por lo que el despacho se abstendrá de acceder a la solicitud presentada por la demandada.

En cuanto a la petición que hace el apoderado de la parte demandante, líbrese el despacho comisorio correspondiente; Así las cosas, este Despacho Judicial:

**DISPONE:**

**PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERIA** al abogado **ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO** para actuar como apoderado de la demandada **YESICA MARCELA MARTINEZ GUZMAN**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: LIBRESE** el correspondiente despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:  
Ana Rita Gomez Corrales  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43856e07756c3aae8a7f5ef0f3cb85c6151473d456eb4a19b1c1ad10be074bb5

Documento generado en 12/12/2022 04:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

130

130

anteced

13 DIC 2022

firma

In Samerata

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1572  
RAD. No. 765204003007-2020-00160-00  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

El Representante Legal de la entidad demandante, solicita que se requiera a **COLPENSIONES** con el fin que informe si aplico la medida o en su defecto se le sancione; Por otro lado, a través del oficio No. **BZ2021\_14198871-3249011 COLPENSIONES**, informa que no es procedente dar trámite a la orden de embargo, por cuanto en el oficio No. 1165 del 15 de octubre de 2020 no registra el número de identificación del demandante; En cuanto a la petición de la parte demandante se despachara desfavorablemente, pues aquí mismo se observa el pronunciamiento frente al mismo, en relación a la solicitud de **COLPENSIONES** se accederá a ello, toda vez que revisado el oficio mentado, se evidencia que efectivamente le falta la información indicada, por lo cual, se procederá a elaborar nuevamente el oficio de embargo y su correspondiente remisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

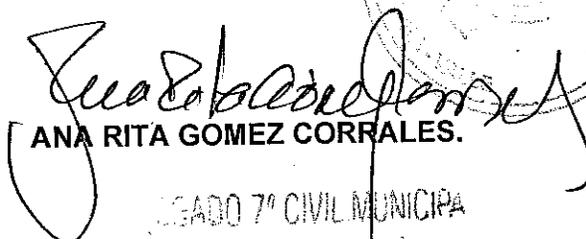
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la petición hecha por el Representante Legal de la entidad demandante, conforme a lo indicado en este auto.

**SEGUNDO:** LÍBRESE NUEVAMENTE EL OFICIO DE LA MEDIDA DE EMBARGO A COLPENSIONES, con la respectiva corrección solicitada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
130 de nov 2022  
13 DIC 2022  
la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1570  
RAD. No. 765204003007-2021-00106-00.  
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada se dispone la modificación, de la siguiente manera:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MIS VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESSES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 873.371,83	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 748.053,58
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.617.569,47	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 744.197,64
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.361.767,10	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 744.197,64
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.105.964,74	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 744.197,64
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.854.018,32	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 748.053,58
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.598.216,96	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 744.197,64
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.338.557,65	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 740.341,69
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.086.811,23	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 748.053,58
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.842.376,70	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 755.765,47
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.605.854,07	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 763.477,37
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.392.467,12	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 786.613,05
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.186.792,06	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 794.324,94
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.004.252,67	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 817.460,62
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 10.844.848,96	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 840.596,29
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.712.436,88	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 867.587,92
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 12.614.728,32	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 902.291,43
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.517.019,75	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 902.291,43
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 14.419.311,18	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 902.291,43
oct-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.321.602,62	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 902.291,43
nov-22	21,28	31,92	2,34			\$ 16.223.894,05	\$ 0,00	\$ 38.559.463,00		\$ 0,00	\$ 861.680,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.983.283
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.559.463
SALDO INTERESES	\$ 15.983.283
DEUDA TOTAL	\$ 54.542.746

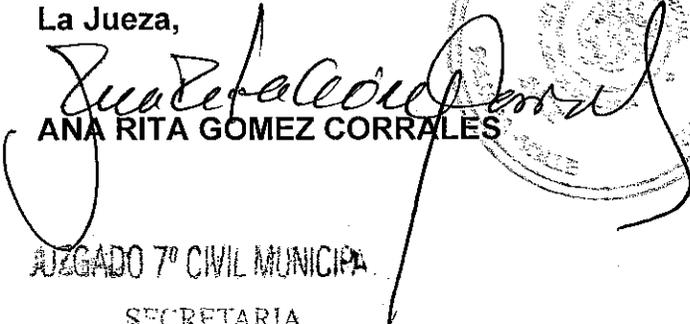
Así las cosas, de conformidad al del artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, se dispone la modificación y aprobación de la liquidación del crédito en los términos establecidos en el presente auto. Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO:** De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación de los intereses de mora sobre el crédito y aprobarla por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$15.983.283.00) MONEDA CORRIENTE**, hasta el 22 de noviembre de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

**JUEGADO 7º CIVIL MUNICIPAL**

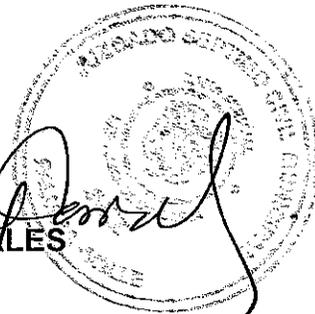
**SECRETARIA**

En estado No 130 de hoy notifié:

auto anterior **13 DIC 2022**

Palma \_\_\_\_\_

la Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1574  
RAD. No 765204003007-2021-00176- 00  
RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta las peticiones elevadas por la Doctora **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, apoderada judicial de la parte actora, mediante las cuales solicita nuevas medidas cautelares en contra de los demandados **VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO** y **LUIS ARMANDO OREJUELA LAVERDE**.

Se resuelven de la siguiente manera:

En relacion al embargo y retencion de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias que posean los demandados, se despachara favorablemente.

En cuanto a la medida de embargo y secuestro que recae sobre el salario de la demandada, se despachara desfavorablemente, toda vez que una vez revisado el plenario, se tiene que ya se habia realizado dicha medida en otra entidad laboral distinta a la aqui solicitada, por lo tanto, se hace necesario requerir a la peticionaria para que se sirva aclarar su solicitud.

Por otro lado, referente a la medida de embargo y secuestro que recae sobre el salario del demandado en la citada entidad, se accedera a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE.**

**PRIMERO: DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en la cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, etc, en que sean titulares los demandados **VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO** y **LUIS ARMANDO OREJUELA LAVERDE**, en esa entidad bancaria.

**LÍBRESE** el oficio circular respectivo al señor Gerente de las citadas entidades enunciadas en su peticion, limitando el embargo y retención a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.775.000,00) M/CTE.**

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la peticion hecha en relacion al embargo y secuestro que recae sobre el salario de la demandada **VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO**, conforme a lo indicado en este auto.

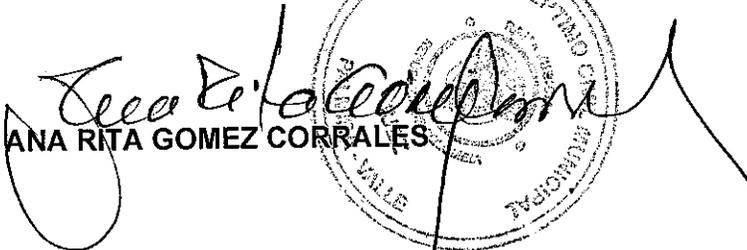
**TERCERO: REQUERIR** a la peticionara para que se sirva aclarar su peticion en relacion a la demandada y conforme a lo expuesto en este proveido.

**CUARTO: DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **LUIS ARMANDO OREJUELA LAVERDE**, con C.C. No. 16.288.720, en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA**. Limitase el embargo a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.775.000,00) M/CTE.**

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA., advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta de depósitos judiciales No.765202041008, que para el efecto posee el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por dichos valores.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES



**JUEZADO 7º CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

Oficio No 130 de hoy notte

del anterior 13 DIC 2022

Palmira

de Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO NRO. 1585  
RADICAC. No. 765204003007-2021-00248-00.  
REIVINDICATORIO – MENOR CUANTIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que en el presente proceso REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA, se encuentra notificada la parte demandada de conformidad al artículo 301 del C.G. del Proceso, desde octubre 19 de 2021, y además mediante auto de septiembre 30 de esta anualidad, se dispuso no tener en cuenta el recurso de reposición y apelación presentado por el demandado, al igual que se agregaron las constancias de notificación aportadas por el apoderado demandante, los términos de traslado se encuentran vencidos, se procederá a señalar fecha y hora para la realización de la diligencia de Inspección Judicial, al predio objeto de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**ORDENASE** la práctica de la Inspección Judicial al predio materia del litigio a fin de determinar la identidad del predio en relación con las especificaciones consignadas en los hechos y pretensiones de la demanda, la posesión material por parte del demandado, y estado del mismo; y practicar además de las pruebas que considere pertinentes.

Para llevar a cabo tal diligencia se señala la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023).

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:  
Ana Rita Gomez Corrales  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8ff98280b6840dd23644ae738cf22e766cda9d678ff425ad8281ad77cee0675

Documento generado en 12/12/2022 05:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

130 de hoy notificación

Atestado

13 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1573  
RADICAC. No. 765204003007-2021-00259-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

La liquidación de crédito, aportada por la parte actora, visible a folio 57.

Solicitud de la apoderada judicial de la entidad demandante de ampliación de la medida cautelar en contra de la demandada **PATRICIA EUGENIA GALINDEZ**, posteriormente reitera su petición.

Por otro lado, en consideración al escrito presentado por la Apoderada Especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), en calidad de **CEDENTE** y la Doctora **MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO**, Representante legal para asuntos judiciales de **SERLEFIN S.A.S.**, en calidad de **CESIONARIA** mediante el cual se manifiesta por conducto del primero que **CEDE LOS DERECHOS DE CREDITO QUE DETENTA**, que se ejecutan dentro del presente proceso a la segunda en calidad de **CESIONARIA**, en contra de **PATRICIA EUGENIA GALINDEZ**.

Igualmente el Banco AV VILLAS ha dado respuesta al oficio 633 del Despacho indicando que la demandada no presenta vínculos con dicha entidad.

Peticiones que se resuelven de la siguiente manera:

En relación a la liquidación de crédito visibles a folio 57, se tiene que aún no han surtido el trámite respectivo, es decir, el traslado de la misma, por lo cual, se procederá a ello.

En cuanto a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, se despachará favorablemente por ser procedente la misma.

Por otro lado, se accederá a la cesión de crédito aportada por las partes, toda vez que cumple con las formalidades que establece la respectiva norma.

Conforme a lo anterior, el Despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (03) días, de la liquidación de crédito visible a folio 57, aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

**SEGUNDO:** **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de la quinta parte que exceda al salario mínimo mensual legal vigente de los dineros que devengue por concepto de salarios u honorarios y demás emolumentos a que tiene derecho la demandada **PATRICIA EUGENIA GALINDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.837.678, como empleada o por contrato de prestación de servicios de **AUDIFARMA S.A.**

**TERCERO: LIBRESE** el oficio respectivo al **PAGADOR Y/O TESORERO** de dicha entidad, informándole la decisión tomada, a fin de que proceda de conformidad limitando el **EMBARGO Y RETENCIÓN** a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.176.000,00) MCTE**, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

**CUARTO: ACEPTAR** la **CESIÓN DEL CRÉDITO** existente dentro del presente proceso, que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), a **SERLEFIN S.A.S.**, conforme a los término establecidos por el **Artículo 887 del C de Ccio.**, en con concordancia con los **Artículos 1969 del C. Civil y 68 Procesal.**

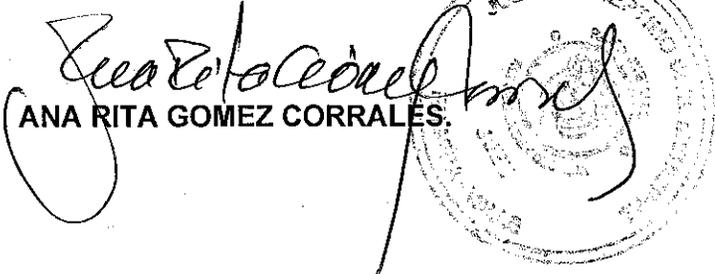
**QUINTO: TÉNGASE** a **SERLEFIN S.A.S.**, representada legalmente por su Representante legal para asuntos judiciales, **MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO** como **CESIONARIA** y nueva **ACREEDORA DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

**SEXTO: TÉNGASE** por ratificada la personería otorgada y reconocida inicialmente a la profesional del derecho Abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, como mandataria judicial de la cesionaria.

**SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta dada por la entidad **AV VILLAS.**

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZA,**

  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES.**



VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ  
Abogada  
Carrera 5 Nro. 10 – 63 Oficina 803  
Teléfono 880 56 24 – Celular 315 268 30 87  
e-mail VLOZANO@VICTORIALOZANO.COM

56

Señor

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE

E. S. D.

14 04 MAR 2022  
14:32 PM  
Angela

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA LA SEÑORA PATRICIA EUGENIA GALINDEZ CC. 66837678

RADICACION: 2021-00259

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, Abogada, de condiciones civiles y legales conocidas por el despacho, me permito por medio del presente escrito aportar la liquidación de crédito, de conformidad a lo consagrado en el Art. 466 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ  
C.C. 31.939.072 de Cali  
T.P. 106218 del C.S.J.

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ  
 Abogada  
 Carrera 5 Nro. 10 - 63 Oficina 803  
 Teléfono 880 56 24 - Celular 315 268 30 87  
 e-mail VLOZANO@VICTORIALOZANO.COM

57

LIQUIDACION DE LA OBLIGACION No. 4824840007713931  
 DEMANDADO PATRICIA EUGENIA GALINDEZ

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	TASA DE HONORARIOS
9/06/2021	\$30.749.977				

SALDO CAPITAL	FECHA	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	TASA EFEC ANUAL	TASA MAX MORATORIA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$30.749.977			\$0	\$0		17,18%	25,77%	1,93%	\$593.191	jul-21
\$30.749.977			\$0	\$0		17,24%	25,86%	1,94%	\$595.059	ago-21
\$30.749.977			\$0	\$0		17,19%	25,79%	1,93%	\$593.502	sep-21
\$30.749.977			\$0	\$0		17,08%	25,62%	1,92%	\$590.074	oct-21
\$30.749.977			\$0	\$0		17,27%	25,91%	1,94%	\$595.993	nov-21
\$30.749.977			\$0	\$0		17,46%	26,19%	1,96%	\$601.900	dic-21
\$30.749.977			\$0	\$0		17,66%	26,49%	1,98%	\$608.104	ene-22
\$30.749.977			\$0	\$0		18,30%	27,45%	2,04%	\$627.868	feb-22

\$5.241.381

SALDO CAPITAL	\$30.749.977
INTERES DE PLAZO	\$3.708.813
INTERESES MORATORIOS	\$5.241.381
TOTAL DEUDA	

**RV: RAD.2021-00259 allega cesión DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA  
CESIONARIO SERLEFIN S.A.S. DEMANDADO: PATRICIA EUGENIA GALINDEZ**

62

notificacionjudicial <notificacionjudicial@serlefin.com>

Mié 10/08/2022 8:01

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistentejuridico@victorialozano.com

<asistentejuridico@victorialozano.com>; vlozano@victorialozano.com <vlozano@victorialozano.com>

**JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SUBTIPO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: PATRICIA EUGENIA GALINDEZ  
RADICADO: 2021-00259  
ASUNTO: RADICACIÓN CESIÓN CRÉDITO**

1 1.0 AGO 2022  
8:01 AM  
Ana Hana

María Leonor Romero Castelblanco, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.958.934 de Bogotá, obrando como Representante Legal para asuntos judiciales de Serlefin S.A.S. cesionaria del crédito inmerso en el pagaré que obra dentro del proceso del asunto, respetuosamente me permito allegar la cesión suscrita con el Banco Scotiabank Colpatría para que la Sociedad que represento sea aceptada como nuevo acreedor de la demandada y se subroge dentro del proceso de la referencia en la posición del demandante.

Mi correo de notificación es [maria.romero@serlefin.com](mailto:maria.romero@serlefin.com)

#### Anexos

- Cesión suscrita con el Banco Scotiabank Colpatría.
- Poder del Banco que faculta suscribir Contrato de Cesión.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Serlefin S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Scotiabank Colpatría.

Correo juzgado: [j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo abogado externo: [asesorcomercial@victorialozano.com](mailto:asesorcomercial@victorialozano.com);

[asistentejuridico@victorialozano.com](mailto:asistentejuridico@victorialozano.com); [vlozano@victorialozano.com](mailto:vlozano@victorialozano.com)

Cordialmente,

**María Leonor Romero Castelblanco**

Representante legal para asuntos judiciales

Serlefin S.A.S.

601-7431238 Ext. 1152

[maria.romero@serlefin.com](mailto:maria.romero@serlefin.com)



⚠ Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano 🌱

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Señor

**JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SUBTIPO

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A

**DEMANDADO:** PATRICIA EUGENIA GALINDEZ

**RADICADO:** 2021-00259

**ASUNTO:** RADICACIÓN CESIÓN CRÉDITO

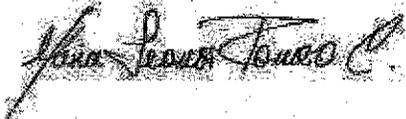
Maria Leonor Romero Castelblanco, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.958.934 de Bogotá, obrando como Representante Legal para asuntos judiciales de Serlefin S.A.S., me permito allegar al Despacho la cesión del crédito celebrada entre el Banco Scotiabank y la Sociedad que represento, con ocasión de la venta de cartera efectuada el pasado 28 de Enero de 2022.

De acuerdo a lo anterior solicito muy respetuosamente se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso del asunto.

Anexos.

1. Cesión suscrita con el Banco Scotiabank Colpatría y Serlefin S.A.S
2. Poder del Banco que faculta suscribir contrato de cesión.
3. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Superfinanciera.
4. Certificado de existencia y representación legal de Serlefin S.A.S.

Del Señor Juez con toda atención,



**MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO**

**T.P.76622**

**C.C. 51.958.934**

64

## MEMORIAL DE CESIÓN

Señor

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SUBTIPO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA PATRICIA EUGENIA GALINDEZ IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 66.837.678 CRÉDITO (S) 4824840007713931 (RAD: 2021-00259)

Entre los suscritos a saber, MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 52.178.778 expedida en BOGOTÁ, actuando en su calidad de Apoderada(o) Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), según poder debidamente otorgado mediante PODER ESPECIAL, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.958.934 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de SERLEFIN S.A.S., lo cual se acredita conforme a la certificación adjunta expedida por la cámara y comercio, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

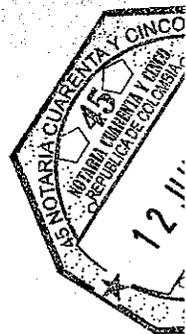
PRIMERO.- Que EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por EL CESIONARIO.

QUINTA.- Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y



notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

**PETICIÓN**

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

**ANEXOS**

- Certificados de Existencia y Representación Legal de EL CEDENTE y EL CESIONARIO.
- Copia del Poder Especial de EL CEDENTE conferido mediante documento privado
- Copia de certificado del representante legal para asuntos judiciales de EL CESIONARIO conferido mediante cámara y comercio

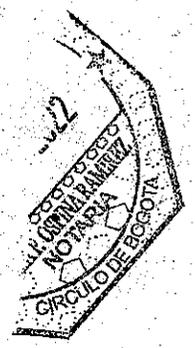
Del señor Juez,

EL CEDENTE,

MARIA ANGELA JAQUE DELGADO  
C.C. No. 52.178.778 De BOGOTÁ  
APODERADO ESPECIAL.  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO

MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO  
C.C. No. 51.958.934 de BOGOTÁ  
REPRESENTANTE JUDICIAL.  
SERLEFIN S.A.S.



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
CIRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente.

Por: Maria A. Jose D.

Identificado con la C.C.Nº. 52.178.778

Y T.P.Nº. \_\_\_\_\_

Para constancia firma: [Signature]

NOTARIO 45



Certificado Generado con el Pin No: 7324307335250097

Generado el 04 de abril de 2022 a las 11:29:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante

**NIT:** 860034594-1

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (el "Banco"), todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

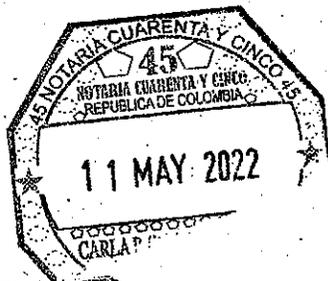
Para que firmen en el nombre de Banco cesión de créditos y endosos de garantías personales de la venta de cartera Q2 2022 que se llevó a cabo el 29 de abril de 2022, a favor de SERLEFIN SAS NIT. 830.044.925-8.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q2 2022 a favor de SERLEFIN SAS NIT. 830.044.925-8.

Cordialmente,

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON  
CC. 91.514.784 de Bucaramanga  
Representante Legal para Fines Judiciales  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
NIT. 860.034.594-1





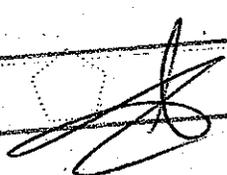
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente.

Por: Jose Alejandro de yzamb

Identificado con la C.C.Nº 91514384

Y.T.P.Nº \_\_\_\_\_

Para constancia firma: 

NOTARIO 45



Aceptamos,

ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ  
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.

MARIA ANGELA JAQUE DELGADO  
C.C. No. 52.178.778 de Bogotá.

LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA  
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá

CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.

JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA  
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.

NATALIA GRANADOS HORMAZA  
CC. 52.159.191 de Bogotá.

ARACELY STELLA VERGARA PERNETT  
CC. 50.893.597 de Montería.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SERLEFIN S.A.S  
Sigla: SERLEFIN S.A.S  
Nit: 830.044.925-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00869501  
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1998  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 1 de abril de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 77-07 Piso 10  
Oficina 1003  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jdirectiva@serlefin.com  
Teléfono comercial 1: 6068181  
Teléfono comercial 2: 6068080  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 77-07 Piso 10  
Oficina 1003  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación: [notificacionjudicial@serlefin.com](mailto:notificacionjudicial@serlefin.com)  
Teléfono para notificación 1: 6068181  
Teléfono para notificación 2: 6068080  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 4 del 8 de enero de 2002, inscrita el 22 de enero de 2002 bajo el número 102785 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bucaramanga.

Por Escritura Pública No. 1803 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003 bajo el número 112795 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Barranquilla.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0001087 del 7 de mayo de 1998 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 1998, con el No. 00634202 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009, con el No. 01350382 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC a SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2199 de la Notaría Cuarenta y Uno de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 1350382 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A. OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013, con el No. 01766070 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021, con el No. 02652254 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERLEFIN S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) SERLEFIN S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de diciembre de 2041.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios legales, financieros, comerciales o administrativos. En desarrollo de su objeto podrá adelantar cobros pre jurídicos y jurídicos de obligaciones, realizar operaciones de compra o venta de cartera, realizar toda clase de operaciones administrativas de gestión, control, recaudo o en general de administración de cartera, prestar servicios administrativos de tercerización de procesos mediante cualquier medio ó plataforma tecnológica incluyendo el desarrollo de soluciones de software, efectuar todo tipo de operaciones relacionadas con compra de cartera, realizar operaciones de libranza con recursos de origen lícito, adelantar procesos y trámites ante cualesquiera entidad pública o privada, y todos aquellos que le permitan desarrollar el objeto social aquí mencionado. Igualmente podrá realizar compraventa de inmuebles y hacer toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, solicitar, registrar, adquirir o poseer, usar, usufructuar, explotar diseños, marcas y patentes, invenciones, concesiones, franquicias, procedimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo del objeto social, transformar la sociedad en otra de diferente naturaleza, fusionarse con otras y escindirse y, en general celebrar negocios actos o contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionados o necesarios para desarrollar su objeto social; adquirir acciones o cuotas sociales en compañías establecidas en Colombia sin limitación alguna. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que sea aprobada con el voto de la totalidad de los accionistas de la sociedad. En todo caso, los accionistas de la sociedad no podrán garantizar obligación alguna, ni ser fiadores ni avales ni codeudores ni deudores solidarios de ningún tercero distinto de los mismos accionistas fundadores de la sociedad entre sí; así mismo, los accionistas de la sociedad podrán otorgar cualquier tipo de garantía sobre obligaciones de las sociedades SERLEFIN S.A.S., SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S., SERLEFIN NPL LTDA y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CORFINCO LTDA. El gerente o cualquiera de sus suplentes podrán celebrar cualquier tipo de actos o contratos públicos o privados, sin ningún límite o restricción incluso por la cuantía.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$4.813.200.000,00  
No. de acciones : 5.730,00  
Valor nominal : \$840.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$3.984.120.000,00  
No. de acciones : 4.743,00  
Valor nominal : \$840.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$3.984.120.000,00  
No. de acciones : 4.743,00  
Valor nominal : \$840.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente general y su suplente en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el uno como el otro podrán ser miembros de la junta directiva. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y antes las ramas judicial y Ejecutiva del poder Público, la Rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio Público, la Fiscalías General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva, para este fin, por término indefinido.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Gerente General y demás administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. Sus funciones son: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal 4 Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar y respetar el ejercicio del derecho de inspección a todos ellos. 7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos el administrador suministrara a la Junta directiva o a la asamblea de accionistas, según el caso, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva autorización deberá excluirse el voto favorable del administrador, si fuere accionista. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. 8. El gerente podrá celebrar actos o contratos sin límite de cuantía. 9. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Por este acto se dispone que en el evento de muerte de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino a los hijos por partes iguales, por un periodo de cinco años contados a partir del fallecimiento. Igualmente se dispone que en el evento de incapacidad psíquica o física de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino al socio incapacitado o quien lo represente. Dicha compensación se otorgará hasta la cesación de la incapacidad o hasta cinco años después de la muerte del Socio fundador. Queda convenido en este acto que ningún pariente dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil podrá desempeñarse como administrador de la sociedad, aún si fuere socio no fundador; si previamente no se ha desempeñado en cargos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menor jerarquía dentro de la organización y si además de ello no cumple las siguientes condiciones: 1. Haber cursado, aprobado y terminado satisfactoriamente estudios universitarios de carreras para profesionales afines al desarrollo del objeto social de la compañía 2. Haberse capacitado dentro de la empresa por un término no inferior a dos años, o acreditar experiencia en cargos administrativos similares por un término no inferior a cuatro años. 3. Suscribir un contrato de trabajo a término fijo o indefinido con la sociedad. En caso de estar casado acreditar la suscripción de capitulaciones matrimoniales o la liquidación de su sociedad conyugal. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la Compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los tramite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva podrá limitarla representación de todos o algunos de los Representantes Legales Judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes Legales Judiciales Suplentes reemplazarán en su orden a los Representantes Legales Judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 2 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2013 con el No. 01771410 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Principal	Eduardo Talero Correa	C.C. No. 000000011510919

168403

Bogotá D.C, 20220914

2022ENV005332

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO 2 OFICINA 214

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA VALLE DEL CAUCA

5 15 SEP 2022  
11:19 AM  
Ana Maria

Asunto: Oficio número 633 de 20211112. Radicado 76520400300720210025900 de SCOTIABANK COLPATRIA SA Contra PATRICIA EUGENIA GALINDEZ con número de identificación 66837678.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: VALBUENAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 1578  
RAD. 765204003007-2021-00338-00  
SUCESION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós

(2022).-

Encontrándose el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** de la **CAUSANTE STELLA INES OLAYA MURIEL**, para proceder a aprobar o no, el trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada judicial de las demandantes abogada **RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ**, procede el despacho a ejercer el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, encontrando el despacho, que no se incluyó en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, a la demandante **LIBIA OLAYA MURIEL**. Como tampoco se ha procedido a la designación de Curador Ad-litem, para el asignatario señor **ALVARO PIO GOMEZ OLAYA**, lo que hace que sea posible la realización de la audiencia, para aprobación no no del trabajo de partición y adjudicación presentado. En consecuencia, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCLUIR** en el **TYBA** y Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, a la demandante **LIBIA OLAYA MURIEL**, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de 019 de enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

**SEGUNDO: ANTES** de proceder a la designación de Curador de Curador Ad Litem al asignatario **ALVARO PIO GOMEZ OLAYA** inclúyase el emplazamiento del asignatario en el **TYBA**, igualmente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

**Firmado Por:**  
**Ana Rita Gomez Corrales**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5b96ffe23ba16c4b7d9dad9259138ea350df0d84cd1af8b4d743a687831af6**

Documento generado en 12/12/2022 02:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1577  
RAD. No. 765204003007-2022-00038-00.  
EJECUTIVO SIN MEDIDAS PREVIAS  
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

La demandada **ANA MARIA CARMONA SALAMANCA**, aporta memorial en el cual indica que no puede realizar el pago debido a que los valores estipulados según la notificación están incorrectos, toda vez que se han realizado 2 abonos, aportando copia de estos al reverso de su escrito; Por lo cual, se hace necesario poner en conocimiento a la parte actora.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, aporta las constancias de notificación personal hecha a las demandadas, con efectos positivos; Se procederá a glosarse y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, antes de proceder a realizar el trámite respectivo, **REQUIERASE** a la parte demandante para que se pronuncie de lo manifestado por la demandada **CARMONA SALAMANCA**, en el punto anterior.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLOSAR a los autos, el anterior memorial aportado por la demandada **ANA MARIA CARMONA SALAMANCA**, en el cual indica que no puede realizar el pago debido a que los valores estipulados según la notificación están incorrectos, toda vez que se han realizado 2 abonos, aportando copia de estos al reverso de su escrito, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

**SEGUNDO:** GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, las constancias de notificación personal hecha a las demandadas, con efectos positivos, aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

**TERCERO:** REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que sirva pronunciarse de lo manifestado por la demandada **CARMONA SALAMANCA**, enunciado en el punto primero de este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

*ANA RITA GÓMEZ CORRALES*  
ANA RITA GÓMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

en estado No 130 de hoy notfic

auto anterior 13 DIC 2022

Palmira

la Secretaria





Angela María Mejía Echavarría  
ABOGADA | U. de M.

08 Folios

Medellín, 01 de agosto de 2022

Señor  
**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Palmira.

Radicado: 2022-038  
Demandante: Coogranada  
Demandados: Ana María Carmona Salamanca y otra.  
**ASUNTO: INFORME DE NOTIFICACIONES**

6 02 AGO 2022  
11:48 AM  
Mañana

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, adjunto las constancias del envío de los formatos de las notificaciones por aviso y del mandamiento de pago, a las señoras Ana María Carmona Salamanca y Mariana Sophia Valencia Gabriel, vía correo electrónico a los suministrados en la parte de notificaciones de la demanda amariacs0906@gmail.com y ms10@hotmail.es respectivamente, realizadas el 18 de julio del hogño, las cuales cumplen con los lineamientos establecidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, adjunto las constancias de envío y de lectura, en estas se les facilito el correo y número del juzgado para que las mismas ejerzan su derecho de defensa.

Del Señor Juez:

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA**  
T.P. 51.147 C.S. de la J.  
C.C. 42.795.571.

Correo ABOGATA, Correo aspirofil, Españoles - Univ., Información general, Consulta de Proce., Consulta de...

Email Tracker Pro

mi correo

Recibidos, Enviados, Borrados, Paquetes, Situación, Más, Buzón, Más

mi correo

**FORMATO NOTIFICACION POR AVISO DE LA SEÑORA MARIANA**

ANJELA MARIA BELLA SCHWARZBAUM

Buenos días, adjunto formato de notificación por aviso de la demanda registrada por la COOPENA de notificación y curso de tramitación de pago, trasmitirle la pago notificación del correo electrónico de correo, su dirección es cuando permitidos con su teléfono 2-2990200 ext 7143 dirección: carrera 25 No. 23-42 policía de justicia Palmira-Valle

Continuando

2 archivos adjuntos

ANJELA MARIA BELLA SCHWARZBAUM  
ABOGADA CC  
Carrera 25  
Teléfono 44

ms10

ms10@hotmail.es

FORMATO NOTIFICACION PERSONAL SENORA MARIANA SOPHIA VALENCIA GABRIEL was last opened 3 months ago Monday, May 9, 2022 10:21:10 AM

For the full read report & more click here to upgrade or login

TRACKING ACTIVOS



18/7/22, 17:29

Gmail - FORMATO NOTIFICACION POR AVISO DE LA SEÑORA MARIANA SOPHIA VALENCIA GABRIE



ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA <judicialamme@gmail.com>

---

## FORMATO NOTIFICACION POR AVISO DE LA SEÑORA MARIANA SOPHIA VALENCIA GABRIE

1 mensaje

---

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA <judicialamme@gmail.com>

18 de julio de 2022, 17:29

Para: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, ms10@hotmail.es

Buenas tardes, adjunto formato de notificación por aviso de la demanda instaurada por la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA " COOGRANADA" en proceso ejecutivo radicado 2022-038, formato de notificación y auto de mandamiento de pago, igualmente le hago mención del correo electrónico para que pueda ejercer su derecho de defensa.

correo: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono: 2-2660200 ext 7143

dirección: carrera 29 No. 23-42, palacio de justicia Palmira-Valle

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA  
mailto:judicialamme@gmail.com  
ABOGADA CONCILIADORA U. DE M.  
Carrera 55 Nro. 40A-20 Of. 610  
Teléfono 448 62 24 de Medellín

---

2 adjuntos

 mandamiento 3.pdf  
369K

 not aviso (3).pdf  
494K

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Nro. Consecutivo

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) MARIANA SOPHIA VALENCIA GABRIEL  
Correo ms10@gmail.es  
Ciudad Cali

Fecha: Julio 18/22

Nº Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AÑO
2022-38	EJECUTIVO SINGULAR	10 03 2022

<b>DEMANDANTE(S)</b>
COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA - COOGRANADA
<b>DEMANDADO(S)</b>
ANA MARIA CARMONA SALAMANCA, MARIANA SOPHIA VALENCIA GABRIEL

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 10 de Marzo de 2022, en donde SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO X, conforme al artículo 292 del código general del proceso.

\_\_\_ ó ADMITIÓ DEMANDA \_\_\_ en su contra dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que debido a la situación actual de emergencia sanitaria la comparecencia al juzgado es de manera virtual a través del buzón electrónico relacionado en la parte inferior de este escrito, esto conforme al decreto 806 de 2020.

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

SECRETARIO

**ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA**  
T.P. 51.147 DEL C. S. DE LA J.

FIRMA

  
FIRMA CEDULA DE CIUDADANIA

**DIRECCIÓN DEL JUZGADO: Cra 29 No 23-42, PALACIO DE JUSTICIA PALMIRA VALLE, TELEFONO 2-2660200 EXT 7143**  
**CORREO: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**



ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA &lt;judicialamme@gmail.com&gt;

**FORMATO NOTIFICACION POR AVISO DE LA SEÑORA ANA MARIA CARMONA SALAMANCA**

1 mensaje

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA <judicialamme@gmail.com> 18 de julio de 2022, 17:26  
Para: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, amariacs0906@gmail.com

Buenas tardes, adjunto formato de notificación por aviso de la demanda instaurada por la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA " COOGRANADA" en proceso ejecutivo radicado 2022-038, formato de notificación y auto de mandamiento de pago, igualmente le hago mención del correo electrónico para que pueda ejercer su derecho de defensa.

correo: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono: 2-2660200 ext 7143

dirección: carrera 29 No. 23-42, palacio de justicia Palmira-Valle

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA  
mailto:judicialamme@gmail.com  
ABOGADA CONCILIADORA U. DE M.  
Carrera 55 Nro. 40A-20 Of. 610  
Teléfono 448 62 24 de Medellín

**2 adjuntos**

 mndamiento 3.pdf  
369K

 not aviso (3).pdf  
494K

[ ]

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) ANA MARIA CARMONA SALAMANCA  
Correo amariacs0906@gmail.com  
Ciudad Cali

Fecha: Julio 18/22

N° Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AÑO
2022-38	EJECUTIVO SINGULAR	10	03	2022

DEMANDANTE(S)
COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA - COOGRANADA
DEMANDADO(S)
ANA MARIA CARMONA SALAMANCA, MARIANA SOPHIA VALENCIA GABRIEL

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 10 de Marzo de 2022 en donde SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO X, conforme al artículo 292 del código general del proceso.

\_\_\_ ó ADMITIÓ DEMANDA \_\_\_ en su contra dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que debido a la situación actual de emergencia sanitaria la comparecencia al juzgado es de manera virtual a través del buzón electrónico relacionado en la parte inferior de este escrito, esto conforme al decreto 806 de 2020.

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

SECRETARIO

**ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA**  
T.P. 51.147 DEL C. S. DE LA J.

FIRMA

  
FIRMA Y CEDULA DE CIUDADANIA

DIRECCIÓN DEL JUZGADO: Cra 29 No 23-42, PALACIO DE JUSTICIA PALMIRA VALLE, TELEFONO 2-2660200 EXT 7143  
CORREO: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



72

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1584  
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00156 - 00.  
SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta la comunicación recibida en este despacho el pasado 23 de noviembre de 2022, y procedente del **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “FUNDASOLCO”**, mediante el que comunican al despacho, que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por la señora **JEIMI LOZANO CUEVAS**, fue declarado **NULO** desde la admisión del trámite del mismo, y dispuso oficiar a los despachos judiciales, en donde cursen procesos en contra de la deudora, para que continúen los procesos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y como quiera que en este despacho se viene tramitando una solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA**, regulada por la ley 1676 de agosto 20 de 2013, se dejara sin efecto la actuación surtida a partir del auto interlocutorio No. 1027 de agosto 23 de 2022, y se dispondrá librar los oficios correspondientes a la **DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, solicitando dejar sin efecto nuestro oficio 0672 de diciembre 07 de 2022 y dejar vigente la orden de decomiso del vehículo de propiedad de la demandada **JEIMI LOZANO CUEVAS**, el que se hubiera comunicado por oficio 0430 de julio 15 de 2022. Igualmente se librará oficio al parqueadero autorizado **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL**, para que deje sin efecto nuestro oficio No. 0673 de diciembre 07 de 2022, que ordenaba la entrega del vehículo a la demandada.

En consecuencia, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** toda la actuación surtida en el presente proceso, a partir del auto interlocutorio No. 1027 de agosto 23 de 2022, y se dispondrá librar los oficios correspondientes a la **DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, solicitando dejar sin efecto nuestro oficio 0672 de diciembre 07 de 2022 y dejar vigente la orden de decomiso del vehículo de propiedad de la demandada **JEIMI LOZANO CUEVAS**, el que se hubiera comunicado por oficio 0430 de julio 15 de 2022. Igualmente se librará oficio al parqueadero autorizado **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL**, para que deje sin efecto nuestro oficio No. 0673 de diciembre 07 de 2022, que ordenaba la entrega del vehículo a la demandada.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite de la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **JEIMI LOZANO CUEVAS**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1564 de julio 12 de 2.012, C. General del Proceso, artículos 538 a 561, los que entraron en vigencia el 1ro., de octubre de 2.012.

**TERCERO: OFICIESE** al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, informándole que se ha acatado su comunicación y por lo tanto se continúa tramitando el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en la decisión **00003 de noviembre 22 de 2022**.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0801ef4f1c9cf40f7eb51cc999fffa6542587a57df1b1560c80f0fb89920106f**

Documento generado en 12/12/2022 04:58:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

130

13 DIC 2022

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO NO. 1582  
RAD. NO. 765204003007-2022-00369-00  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil  
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el señor **JORGE LUIS PERDOMO ARANDA**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante endosatario judicial abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS**, en contra de los señores **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA Y JAIME ALONSO MEZU GUAPACHA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE**, a los **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA Y JAIME ALONSO MEZU GUAPACHA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **JORGE LUIS PERDOMO ARANDA**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$ 1.521.00,00 M/CTE.**, correspondiente al capital pactado en el pagare 2059-2021, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses moratorios de la suma antes indicada, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

**SEGUNDO: DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devengan los demandados **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA CC. 16.986.542** en la empresa **FORTOX** de la ciudad de Cali Valle y **JAIME ALONSO MEZU GUAPACHA CC. 6.646.859**, en la empresa **MANUELITA S.A.**, de esta ciudad de Palmira Valle.

Limitase el embargo a la suma de **\$2.900.000,00**  
M/cte.

Librese el correspondiente oficio a los señores pagadores de la empresa **FORTOX** de la ciudad de Cali Valle y la empresa **MANUELITA S.A.**, de esta ciudad de Palmira Valle, advirtiéndoles que se sirvan proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores No. **7652021008**.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

**CUARTO: TENGASE** al abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS**, como endosatario judicial del demandante, en los terminos y para los fines del endoso conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be281d46066e8ffd36d1c4aead173da743dbfec964fad0b6433dc5a0003eeff6c**

Documento generado en 12/12/2022 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

130

SECRETARÍA

13 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 1583  
RAD. NO. 765204003007-2022-00370-00  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle,

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad **UNISPAN COLOMBIA S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderada judicial abogada **JULIANA VALENCIA DAVILA**, en contra del **CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA, MVG CONSTRUCTORES S.A. (consorciado), BYGGA INFRAESTRUCTURA (consorciado), y RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO (consorciado)**, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE**, al **RODRIGO HOYOS SALCEDO**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA, MVG CONSTRUCTORES S.A. (consorciado), BYGGA INFRAESTRUCTURA (consorciado), y RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO (consorciado)**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$ 1.566.862,00 M/CTE.**, correspondiente al capital pactado en el pagare 2059-2021, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses moratorios de la suma antes indicada, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

**SEGUNDO: DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc, posea la parte demandada **CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA NIT. 901.370.201-9, MVG**

**CONSTRUCTORES S.A. (consorciado) NIT. 890.207.891-5, BYGGA INFRAESTRUCTURA (consorciado) NIT. 901.206.662, y RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO (consorciado) C.C. 19.284.240, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.**

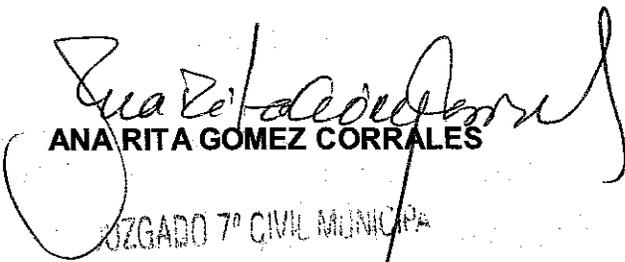
Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$3.300.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

**CUARTO: TENGASE** a la abogada **JULIANA VALENCIA DAVILA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

  
**ANARITA GOMEZ CORRALES**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

160 de nov 2022

U. INTERIOR

13 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1581  
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00379 - 00.  
EJECUTIVO SINGULAR – MAYOR CUANTIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-.

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por la sociedad **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO & CIA LTDA. ABOGADOS ASOCIADOS**, con Nit. 900.224.969-8, mediante apoderada judicial abogada **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**, en contra de la sociedad **ACR PLUS S.A.S.**, con Nit. 901.184.516-6, observa el despacho que se pretende el cobro de la suma de **\$165.771.773,00 M/cte.**, representada en las facturas electrónicas aportadas a la demanda, más los intereses moratorios, suma esta que corresponde a la mayor cuantía, ya que de conformidad a lo dispuesto el artículo 25 del C. General del Proceso, fija la menor cuantía, entre 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea hasta actualmente, la suma de **\$150.000.000.00 M/cte.**, lo que hace que el valor de las pretensiones sea de **MAYOR CUANTIA**, lo que en concordancia con el artículo 20 ibidem, señala que su competencia corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito.

Artículo 20. **“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.** Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2.. 3.. 4.. 5.. 6.. 7.. 8..”

Por lo anterior, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, razón por la cual se **RECHAZARÁ** y se remitirá al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN REPARTO**, de esta ciudad de Palmira Valle, a fin de que avoque su conocimiento, por ser a este a quien corresponde su competencia, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por la sociedad **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO & CIA LTDA. ABOGADOS ASOCIADOS**, con Nit. 900.224.969-8, en contra de la sociedad **ACR PLUS S.A.S.**, con Nit. 901.184.516-6.

**SEGUNDO: REMITASE** al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD DE PALMIRA**, a fin de que avoque su conocimiento, por ser a este a quien corresponde su competencia.

**TERCERO: ANOTESE SU SALIDA Y CANCELESE SU RADICACION** en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:  
**Ana Rita Gomez Corrales**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837681a4d72b512d6035d27f620dd7d7ea7c9695f24dedfc99bafd1a802131b0**

Documento generado en 12/12/2022 04:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
El estado es 130 hoy notfic:  
El anterior  
Fecha 13 DIC 2022  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1579  
RAD. No. 765204003007-2022-00382-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, 12 DIC 2022

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por la señora **MILE JOHANA VALLEJO REVELO**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa a través de apoderada judicial, la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación Juan Pablo Segundo, **DANIELA QUIROGA CORTES**, en contra de la señora **LINA MARCELA REINA VALENCIA**, observa el Despacho que la misma presenta el siguiente defecto:

La letra de cambio aportada como base de la presente ejecución carece de un requisito formal, como lo es el de la firma de su girador o beneficiario, requisito este necesario para que el documento aportado como base de la demanda, pueda considerarse título valor, pues su ausencia impide el surgimiento de este título o de cualquier otro.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Comercio, los títulos valores no producirán sus efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, igualmente señala también el artículo 621 ibídem, "Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. LA FIRMA DE QUIEN LO CREA". Mayúsculas y subraya fuera de texto.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por la señora **MILE JOHANA VALLEJO REVELO**, en contra de la señora **LINA MARCELA REINA VALENCIA**.

**SEGUNDO: TIENESE** a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación Juan Pablo Segundo, **DANIELA QUIROGA CORTES**, como apoderado judicial de la demandante en el presente asunto, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

**TERCERO: HECHO** lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el presente asunto.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c5a9a02c997e67d7e6144865a7486a1745e2d5422a5f2714862d0d7e7b15ca**

Documento generado en 12/12/2022 02:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No. 130 de hoy notificar

con atención

Palmira 13 DIC 2022

la Secretaria